

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5674 / 286**

**Baches Cerezuela, Alejandro**

**Villanueva de Sigüenza**

**1943 - 1944**



Felices. 13

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Sannero*

Expediente n.º 2018 de la Audiencia,

Idem n.º 286 del Juzgado.

CONTRA

*Alyandro Pacheco Berzuela*

Vecino de

*Villanueva de Sigena*

XV

286<sup>2</sup> /



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2318

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Aljundro Borch-Garzuala, vecino de Villanueva de Sigüra (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 23 de Agosto de 1943

*Jose Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de SARINJUA

DON CESAR DE OYIZONNEZ CASARENO, Serjante del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Pro. cedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3495 39, seguido contra ALEJANDRO BACHE CEREZUELA y cinco mas, del que en sus Especificos para la practica de las diligencias de... se refieren al Teniente de Intendencia DON MAXIMO SUIZ 220.

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican se han practicado las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 86.-"DEFENSA".- En la Plaza de Armas a 4 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 3495-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ALEJANDRO BACHE CEREZUELA y cinco mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario.- Dada cuenta de los autos pro el Sr. Secretario y de otros los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y... RESULTANDO: que el Sr. Jefe de la causa se declaró; que el procesado ALEJANDRO BACHE CEREZUELA, vecino de El Llano de Sinau (Huasca) Inquilino antes del levantamiento, iniciado ésta éste, se puso a las órdenes del Comité; hizo guardias armado, se involucró también en casa de la viuda del Sr. Rodella a la que vejaba y obligó con su conducta a tener que dejar su casa; decía que había que "limpiar treinta o cuarenta"; ingresó en la U.E.T.; iba siempre armado con una pistola; destruyó la Iglesia y el Pastoral de Sinau; intervino en robos sucesivos y profanaciones; se alistó voluntario en la columna Carlos Marx. CONSIDERANDO: que el procesado ALEJANDRO BACHE CEREZUELA, es reo según el concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, tipificado en el art. 240, parrafo 1º del Código de Justicia Militar, con la agravación de otra circunstancia agravante de peligración; pero concurriendo también en éste caso, la circunstancia atenuante de ser el procesado mayor de 16 años y menor de 18.- CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar a lo dispuesto en el Decreto Ley 2º de 9 de Febrero de 1937.- FUNDOS: Los preceptos citados, y demás de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario, de LLANOS. Que debemos condenar y condenamos a ALEJANDRO BACHE CEREZUELA, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias modificativas, atenuante y agravante consignadas en el anterior considerando, a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, y a las mas legales accesorias correspondientes.- Le será de abonada la prisión preventiva sufrida por esta misma causa.- En cuanto a la responsabilidad civil, es estará a lo dispuesto en el ultimo considerando.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronuncio y firmamos.- JUAN PABLO DE VALLERON, -SINDICADO DE DEFENSA EN JEFE.- JUAN ANTONIO MARCHAN.- CARLOS GARCIA DEL ROSO.- SERENIANO MARTIN LAZARDA.- Abogados.

AL FOLIO 87.-"APROBACION".-En Huasca a 9 de Mayo de 1940.-RESULTANDO: que instruido esta causa por los tramites de.... ACUSEMOS prestar mi asistencia a la sentencia anulada que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR IBERICO ORAD.-Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "88 Region Militar - Auditoria de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE JUSTICIA MILITAR EN HUASCA se expide el presente de orden y visado por SS en Huasca a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



*[Handwritten signature]*

4  
3

PROVIDENCIA  
Juez  
Señor **RARDO**

Sariñena a *quince* *Septiembre*  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe.

E/ *Juan Pablo*

*Santo Yerales*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra

orden al Juez Municipal de *Villanueva Lépica*

*A. Yerales*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **José Bebes Creevelo Alc-** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dtos guarde a V. muchos años.

Sabiense 8 de febrero de 1944

El Juez Instructor,

*F. Benavente*

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Sigüenza

Providencia, Juez señor Opi, -

Villanueva de Sigüenza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

Cumplase lo dispuesto por la superioridad en lo precedente sobre orden. Reclámesese de la Alcalde certificación de los bienes amillados a nombre de Alejandro Baches Cerezo con el líquido imponible de las fincas, referido el 18 de julio de 1936, y, además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos. - Reclámesese igualmente informes del Jefe local de P.E.T. y de los JONS, Comandante del puesto de la Guardia civil y Cura párroco, sobre bienes que el citado expedientado posea, clase de aquellos y medios de vida con que cuenta. - Después se proveerá. - Lo manda y firma el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel, de que yo, el Secretario, certifico: -

*Joaquín Opi*

P.S.M.

*Manuel*

Diligencia. - En la propia fecha, se reclaman la certificación e informes a que se refiere la providencia anterior, certifico:

*Manuel*

Diligencia. - Quedan unidos los informes y certificaciones solicitados, certifico:

*Manuel*



Providencia, Juez señor Opi.-

Villanueva de Sigüenza a *cañon* de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Resultando de las certificaciones e informes emitidos por las autoridades, que el expedientado Alejandro Baches Cerezo le carece de toda clase de bienes, acredítase su insolvencia en forma legal, según se dispone en el pertinente orden inicial. Recíbese declaración o dos testigos de esta veracidad, designándose para ello a Martín Lohoz Grata y José Novellán Aragües a quienes se citará de inmediato compareciendo ante este Juzgado; después se proveerá.- Lo mando y firma el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel, de que yo, el Secretario, certifico:

P.S.W.

*Joaquín Opi*  
*Martín Lohoz*

Diligencia.- En el propio fecha se poseo a los testigos designados, certifico:

*Martín Lohoz*

Declaración de Martín Lohoz Grata.-

En Villanueva de Sigüenza a *cañon* de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel; presente el infrascripto Secretario, comparece Martín Lohoz Grata,

7  
6

ta, casado, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez municipal instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo para que manifieste si el expedientado Alejandro Baches Cerezo le posee bienes y cuales sean estos, enterado; manifiesta: que el expedientado Alejandro Baches Cerezo le carece de toda clase de bienes.- El declarante, al menos, no le conoce ninguno.-

Es cuanto tiene que decir en lo que se afirma y ratifica, leído que le fué, firmando con dicho señor Juez municipal, de que yo, el Secretario, certifico:

P.S.W.

*Joaquín Opi*  
*Martín Lohoz*

Declaración de José Novellán Aragües

En Villanueva de Sigüenza a *cañon* de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel, presénte el infrascripto Secretario, comparece José Novellán Aragües, casado, de cuarenta y siete años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, a quien dicho señor Juez instruyó con arreglo a ley y le recibió declaración jurada que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo para que manifieste si el expedientado Alejandro Baches Cerezo le posee bienes y cuales sean estos, enterado manifiesta: que el expedientado Alejandro Baches Cerezo no tiene bienes de ninguna clase pues el declarante no se los conoce.- Es cuanto tiene que decir, en lo que se afirma



y ratifico, leído que le fué, firmando con dicho señor Juez municipal, de que yo, el Secretario, certifico:

*Joaquín Opi*  
*José María Novell*  
*Manu*

Providencia. - Vill-nueva de Sigüenza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

Requírase a Isabel Cerezueta Ferrera, madre del inculpaado Alejandro Baches Cerezueta y para que manifieste fecha y lugar del nacimiento de este y nombres de sus padres. - Hecho, repártese. - Yo mandé y firmo el señor Juez municipal don Joaquín Opi Novel, de que yo, el Secretario, certifico:

*Joaquín Opi* P.S.N.  
*Manu*

Requerimiento. - Al momento, yo, el Secretario, teniendo en mi presencia a Isabel Cerezueta Ferrera, le requirí para que manifieste fecha y lugar del nacimiento de su hijo Alejandro Baches Cerezueta y nombres de sus padres y dice: que su hijo citado nació en esta localidad el día 12 de noviembre de 1916. - Sus padres se llaman Juan e Isabel. -

Firmo conmigo, de que certifico, digo no firmo por no saber y lo hace por ella *Manu*  
cripto testigo, certifico:

*Manu*  
*Manu Latorre*

Diligencia. - Cumplido, certifico:

*Manu*

Contesto su atenta oficio de fecha diez del actual manifestándole que el expediente de ALEJANDRO BACHES CEREZUETA NO SE LE CONOCEN en esta localidad bienes de ninguna clase. - No tiene persona alguna a su cargo ni cuenta con otro medio de vida que su trabajo. -

Por Dios, España y su revolución nacional sindicalista. -

Vill-nueva de Sigüenza 11 febrero de 1944. -

El Jefe Local del Movimiento. -

*Manu*

Sr. Juez municipal de

Vill-nueva de Sigüenza





Don Teodoro V. Trujillo Berges, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza

Certifico que examinados los antecedentes que obran en este archivo municipal, resulta que el nombre de ALEJANDRO BACHES GARCIZUELA no figura bien averiguado.

Y para que conste y surta los debidos efectos, libro la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Villanueva de Sigüenza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº -  
El Alcalde

El Secretario  
*Teodoro V. Trujillo Berges*

-Inventario de los bienes  
de la villa de Villanueva de Sigüenza  
que se hallan en el archivo municipal  
y se refieren a los nombres de  
ALEJANDRO BACHES GARCIZUELA  
y sus familiares en el libro de  
nacimiento de la villa de Villanueva  
de Sigüenza a once de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro  
y se refieren a los nombres de  
ALEJANDRO BACHES GARCIZUELA  
y sus familiares en el libro de  
nacimiento de la villa de Villanueva  
de Sigüenza a once de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro

en fecho de...  
de la villa de Villanueva de Sigüenza

Mar 12 1944

En las diligencias de cumplimiento de una carta orden dicente del Juzgado instructor de responsabilidades políticas de Sarriena, he acordado dirigirme a V. para rogarle que se digne informarme sobre los bienes que posee el expediente de DON ANTONIO BACHES GARCERAN, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que mantener y atender y medio de vida con que cuenta.-  
 Dios-guarde a V. muchos años.-  
 Villanueva de Sigüenza 10 febrero de 1944.-

El Juez municipal  
*[Signature]*

Sr. cura párroco  
 Villanueva de Sigüenza

*[Signature]*



Consecuente a su respetable y superior escrito de fecha 10 del actual, en el que se interesaban informes sobre los bienes que posee el vecino que fué de esta Villa, ALEJANRO BACHES CEREZUELA, de estado soltero, de profesión labrador, en la actualidad se halla prestando sus servicios en un Batallón de Soldados Trabajadores.

Según informes y antecedentes que obran en este puesto y los que se han podido adquirir. El individuo antes mencionado no posee bienes inmuebles de ninguna clase, no teniendo ninguna persona a su cargo por ser de estado soltero. Lo que tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V. para su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años. Villanueva de Sigüenza, 14 de Febrero de 1.944.

El Comandante del puesto.  
*[Signature]*

Se ma. 12 febrero de 1944.  
Por venir a esta Provincia desde estas circunstancias y mas que mas, no viéndolo en Villanueva, desconozco al individuo en cuestión, circunstancias que en el caso, me impiden, en estas medidas informativas, pronunciarme bien lo que hagan esas dignas y respetadas autoridades locales.

Dios guarde a V. ms. años  
Se ma (fecha dicha)



Señor. Juez Municipal de Villanueva de Sigüenza.

Señor. Juez Municipal de esta Villa de Villanueva de Sigüenza.

13  
12

**A U T O**

En **Seriñena** veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Alejandro Bachez Cerezuola**, vecino de Villanueva Sigüenza apareciendo del mismo que el expedientado izquierdista antes del Movimiento iniciándose se puso a las ordenes del Comité; hizo guardias armado; se instaló en casa de la viuda del Sr. Rodella a la que vejaba y obligaba con su conducta a tener que dejar su casa; ingreso en la C.N.T. Iba siempre armado con una pistola; intervino en la destrucción de la Iglesia y en la del Monasterio de Sigüenza. Intervino de robos, saqueos y profanaciones. Se alistó voluntario en la columna Carlos Marx. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere, procede acordar el sobreesamiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Alejandro Bachez Cerezuola**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndola copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Fern Verdguer**,  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

  


14 / 13



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 286 del Juzgado y 2318 de la Audiencia, seguido contra Alejandro Pacheco Cerezo

vecino de Villanueva Sigüenza

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



D.5.267/44L

III